

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00524

Asunto: Incorpora – Ordena Oficiar – Acepta Subrogatorio

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorpora al plenario, en primer lugar, la explicación ofrecida por la apoderada de la parte actora según la cual el acreedor hipotecario que se ordenó citar por auto del 8 de marzo de 2021 BANCO CENTRAL HIPOTECARIO fue liquidado y absorbido en 1998, por el BANCO GRANAHORRAR, quien a su vez fue absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA ‘‘BBVA’’ COLOMBIA S.A, en el año 2006, siendo ello así informa que procederá con la notificación al actual acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA ‘‘BBVA’’ COLOMBIA S.A. De este modo, se autoriza la notificación a esta entidad bancaria en calidad de acreedora hipotecaria.

De otra parte, solicita la memorialista se oficie a la EPS SURA con el fin de obtener los datos de contacto del demandado FRANCISCO JAVIER GIRALDO LÓPEZ, a quien intentó notificar en la dirección física denunciada en el libelo genitor, pero con resultado negativo. En este sentido, se accede a lo peticionado y, en consecuencia, se ordena oficiar para lo solicitado, ofíciase por secretaria a la entidad pertinente.

Por otro lado, manifiesta la entidad bancaria accionante que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (F.N.G.) la suma de \$17.771.475, derivada del pago de la garantía otorgada por FNG, en su calidad de fiador, constituyendo un pago parcial por la obligación suscrita por la aquí demandada SUBASTA GANADERA DEL SUROESTE S.A.S.

Con fundamento en lo anterior, manifiesta que reconoce que, en virtud de dicho pago, operó por ministerio de la Ley a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), y hasta la concurrencia del monto cancelado del

crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, al tenor del artículo 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Encontrando el despacho procedente el PAGO CON SUBROGACION, lo acepta HASTA LA CONCURRENCIA DEL MONTO CANCELADO DEL CRÉDITO, conforme a lo dispuesto por el artículo 1666 del Código Civil. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR como subrogatoria legal de BANCO DE BOGOTÁ a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)., en calidad de garante de las obligaciones de SUBASTA GANADERA DEL SUROESTE S.A.S. hasta el monto de \$17.771.475.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como litisconsorte de BANCO DE BOGOTÁ

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, téngase a la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, para representar a la parte subrogatoria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)., en los términos conferidos en el poder otorgado.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 62

HOY, 19 de abril de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4376f8af8c18b883ea2e0b18d4a89d7379e8367c3be0367cad60e2611e59bc09

Documento generado en 16/04/2021 08:19:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>